



RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial por las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decreto 437 de 2016, 100 de 2023 y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 54 constitucional dispone que; es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 67 constitucional, establece que uno de los fines de la educación es la formación en la práctica del trabajo.

Que el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilitantes, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social.

Que la Sección 3 del Decreto Nacional 1072 de 2015, establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realicen sus prácticas formativas como requisito para obtener el título. Así mismo contempla la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes de instituciones de educación pública o privadas que deban realizar prácticas o actividades como requisitos para culminar sus estudios o un título, así como para todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas Ad-Honórem como requisito para obtener un título, que involucre un riesgo ocupacional; caso en el cual, la afiliación estará a cargo de la entidad donde se realice la práctica, con un ingreso base de cotización equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Que el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que las Entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria; los cuales son ofrecidos por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado y en un ambiente laboral real, en

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

asuntos relacionados con su área de estudio, y su tipo de formación; la cual es exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acredita para el desempeño laboral.

Que, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 3546 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 623 de 2020, a través de la cual se regularon las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, exceptuando las prácticas en la relación docencia servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje y la judicatura, las cuales cuentan con regulación especial."

Que mediante la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020, establece que las prácticas laborales en entidades estatales regidas por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de un acto administrativo, que debe expedirse antes del inicio de la actividad formativa e incluir: nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante, con autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social; institución educativa y programa académico o formativo; actividades a desarrollar; duración de la práctica; auxilio de práctica, fuente de financiamiento y mecanismo de entrega si aplica; responsable de la afiliación y cotización a seguridad social; tutor de práctica; dependencia encargada de certificar la práctica y lugar de ejecución. Posteriormente, el escenario de práctica y el estudiante deben suscribir un acta indicando las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.

Que la judicatura como alternativa para optar por el título de abogado tiene fundamento en el Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone que se realizará bajo alguna de las tres modalidades: i) en calidad de Ad-Honorem en las entidades previamente autorizadas por la ley; ii) el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y; iii) el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito.

Que el artículo 1 de la Ley 1322 de 2009, autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior. Este servicio no conlleva remuneración alguna ni establece una vinculación laboral con el Estado.

Que el artículo 3 y siguientes de la Ley 1322 de 2009, establecen que esta prestación es de dedicación exclusiva, se ejerce a tiempo completo durante nueve meses y sirve como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado. Los auxiliares jurídicos ad honorem desempeñarán funciones en áreas jurídicas

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

asignadas por sus superiores inmediatos, quienes cada trimestre evaluará y certificarán su desempeño y tiempo laborado. Legalmente, los auxiliares jurídicos ad honorem tienen las mismas responsabilidades y obligaciones que los servidores públicos de los respectivos organismos o entidades.

Que el artículo quinto del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, señalo que la judicatura remunerada se podrá prestar en los con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, la cual deberá prestarse por un término continuo o discontinuo no inferior a un año, según lo dispone el artículo 23 numeral primero del Decreto Legislativo 3200 de 1.979.

Que el artículo 1 del Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, del Consejo Superior de la Judicatura, señalo que la práctica jurídica para optar al título de abogado podrá ser desempeñada en los siguientes tiempos. Si el egresado opta por una práctica remunerada, debe acreditar un año de servicio a tiempo completo con disponibilidad exclusiva. Si elige una práctica ad honorem, la duración será de seis, siete o nueve meses, también a tiempo completo y con disponibilidad exclusiva, conforme a las exigencias de cada norma particular y con las mismas obligaciones y responsabilidades que los empleados de la entidad. Si el egresado combina modalidades ad honorem de diferentes duraciones, el tiempo de práctica será el mayor estipulado. Si combina una modalidad ad honorem con una remunerada, debe acreditar un año de servicio, sin que la combinación reduzca el tiempo de la práctica jurídica.

Que el Título III de la Ley 1780 de 2016, adicionado por la Ley 2119 de 2021, establece la naturaleza, definición y reglamentación de las prácticas laborales, así como sus condiciones mínimas, el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo y los mecanismos de homologación de experiencia laboral.

Que el artículo 3 de la Ley 2043 de 2020, define la práctica laboral y en su párrafo primero considera como tales las siguientes modalidades: práctica laboral en estricto sentido, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, pasantía y otras que cumplan con las características establecidas en el primer inciso del mencionado artículo.

Que el artículo 5 de la Ley 2043 de 2020, señala que, las Entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha Entidad.

Que el artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, dispone que el tiempo de práctica laboral deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y se entenderá como experiencia profesional del estudiante.

Que mediante oficio con radicado 2021EE7093 del 09 de noviembre de 2021, la Subdirección Técnica de Desarrollo Organizacional y Empleo Público del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital — DASC -, indicó que los servidores públicos que estén cursando estudios técnicos, tecnológicos, profesionales o de postgrado pueden realizar sus prácticas laborales en la misma entidad donde trabajan, siempre que la institución educativa avale esta etapa práctica y se cumpla con la Ley 1780 de 2016 respecto a la suscripción de convenios.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

En virtud de lo anterior, se estableció que no es necesario crear una vacante, pero la entidad debe incluir la plaza en el plan anual de prácticas y justificar la situación particular del servidor. El servidor no pierde su condición de tal por realizar la práctica en su lugar de trabajo y no puede recibir una segunda retribución por sus servicios, ya que la Constitución prohíbe que un servidor público reciba cualquier asignación adicional del tesoro público por realizar una práctica laboral. En este caso, continúa recibiendo únicamente las retribuciones legales y reglamentarias correspondientes a su cargo público. Es necesario suscribir un acuerdo de voluntades entre el estudiante, la entidad y la institución educativa, así como un plan de trabajo que oriente las actividades y el cumplimiento de la práctica.

Que el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, establece: *“Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.*

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito, realizará la publicación y convocatoria de las necesidades de práctica laboral, pasantías o judicantes identificadas en la Entidad, para que por medio de la Agencia se suministren las hojas de vida de las personas interesadas en realizar el proceso de selección.

Que los criterios de selección de las hojas de vida suministradas por la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito serán: i) Análisis antecedentes académicos; ii) Promedio académico y; iii) Entrevista.

Que la convocatoria que adelante la Secretaría, deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2043 de 2020, mediante la cual se indica que, las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad.

Que mediante el Acuerdo Distrital 805 de 2021, se ordena a la Administración Distrital, diseñar e implementar una política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, subsidiada en todas las Entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, a través de criterios objetivos de selección, que sea basado en el mérito.

Que el artículo 3 del referido Acuerdo, frente al subsidio de sostenimiento de los estudiantes que opten por prácticas laborales, prevé que cada Entidad, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ella sus prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Que mediante la Directiva 007 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASC -, definieron las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en las Entidades y organismos públicos de Bogotá D.C., en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021.

Que el segundo inciso de la Directiva 007 de 2021 precisa que el subsidio no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

Que el artículo 4 de la Resolución 623 de 2023, establece que la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas transversales laborales en escenarios de trabajo real que lo preparen para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que éste desarrolla deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las relaciones formativas en las modalidades de judicatura ad honorem, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE.

ARTÍCULO 2. Alcance. Las relaciones formativas en la Entidad se realizarán con estudiantes de los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, de educación superior de pregrado, técnica, tecnológica y/o posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Entidad estatal: Entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral.

Escenario de práctica laboral: Entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico o formativo respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.

Institución educativa: Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.

Plaza de práctica laboral: Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.

Práctica laboral: Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Practicante: Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.

Monitor: Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Tutor: Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Judicatura: La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho.

Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

Pasantías: Práctica laboral que la institución educativa ha instituido como prerrequisito para la obtención de un título a nivel profesional, técnico o tecnológico. El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el pensum académico y las funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 4. Condiciones Mínimas de la Práctica Laboral.

a) **Edad:** En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, y el literal a) del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 las prácticas laborales no podrán ser realizadas por estudiantes menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren de autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin.

b) **Horario de práctica:** El horario de la práctica laboral se llevará a cabo dentro de la jornada laboral establecida en la Entidad y deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y a la máxima legal vigente.

Las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por Inspector del Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1098 de 2006, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

c) **Duración máxima.** La duración máxima de una práctica laboral, pasantía o judicatura se sujetará a los requerimientos académicos de la institución educativa según el caso la cual debe ser informada por el aspirante.

d) **Vinculación:** Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa. Para la regulación de estas relaciones se deberá emitir acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el Artículo 5º de la presente resolución.
2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante.
5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del Artículo 4º de la presente resolución.
7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante.
8. Designación del tutor de práctica.
9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

- laboral.
10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el escenario de práctica y el estudiante deberán suscribir un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.

ARTÍCULO 5. Derechos de Autor. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica, es decir, a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 6. Convocatoria. La Secretaría a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, establecerá los términos y enviará a la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito para que se adelante la convocatoria respectiva.

Artículo 7. Excepciones: El contrato de aprendizaje y la judicatura, seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y, por lo tanto, las directrices aquí definidas aplicarán con carácter suplementario.

CAPÍTULO 2

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. Deberes de los estudiantes. Los/las estudiantes que sean vinculados(as) a la Entidad deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Acatar las normas establecidas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- b. Informar por escrito la duración de la práctica según los requerimientos de la institución educativa al momento de la postulación.
- c. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor.
- d. Presentar un informe mensual, en el cual se reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica y un informe final previa revisión del tutor asignado, reportando el cumplimiento de dicho plan.
- e. Al finalizar su vinculación deberá hacer entrega de todos los archivos, documentos físicos o virtuales, así como de todos los bienes y elementos que le sean suministrados para el ejercicio de sus actividades, igualmente, responderá por los daños o pérdidas que se puedan derivar del uso de los bienes que le sean asignados.
- f. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de su vinculación

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

conforme con el plan de la misma, así como con el horario de la práctica laboral previamente acordado con la institución educativa y establecido en el acto administrativo que autorice la vinculación.

- g. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica.
- h. Informar al tutor y la institución educativa cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de las actividades formativas.
- i. Informar al tutor y la institución educativa cualquier afectación a la salud que se pueda presentar durante el desarrollo de las actividades formativas.
- j. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud como cotizante o beneficiario del régimen subsidiado, contributivo, especial o de excepción.
- k. Los estudiantes que presten el servicio de judicante o auxiliar jurídico ad honorem, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la Entidad para todos los efectos legales; acorde con las actividades de contenido jurídico asignadas, consignadas en el acto administrativo que autorice la vinculación.

ARTÍCULO 9. Deberes de la Entidad. Corresponde a la Secretaría a través de la Subdirección Administrativa y Financiera el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Determinar las necesidades de estudiantes para realizar práctica laboral, judicaturas y pasantía, acorde con el diagnóstico de necesidades realizado a las dependencias.
- b. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuando para las plazas se prevea el reconocimiento de subsidio de sostenimiento.
- c. Reportar las plazas de prácticas laborales a la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito.
- d. Establecer los lineamientos de las convocatorias que se realicen en la Entidad y los términos del proceso de selección.
- e. Realizar la Convocatoria para los estudiantes interesados en efectuar la práctica laboral en la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 1 del Acuerdo Distrital 805 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- f. Realizar los trámites necesarios para el proceso de selección y vinculación de los aspirantes a prácticas laborales en la Entidad.
- g. Expedir el acto administrativo de vinculación formativa.
- h. Efectuar afiliación y cotización a riesgos laborales, cuando el pago no lo asuma la institución educativa.
- i. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento, otorgado por el tutor.
- j. Reconocer y realizar el pago del subsidio mensual de sostenimiento a los estudiantes que realicen su proceso formativo en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de conformidad con el presupuesto disponible y procedimiento establecido, si hay lugar a ello.
- k. Informar a la Institución de Educación cualquier irregularidad que se presente en relación con el/ la estudiante en el desarrollo de las actividades que les sean asignadas.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 10. Obligaciones del Tutor (a). Los (as) jefes de cada dependencia solicitante serán los designados como tutores de práctica de los estudiantes que desempeñen labores en la Entidad, para lo cual se podrá contar con el apoyo de algún/a servidor/a o colaborador del área. Las funciones de los tutores son las siguientes:

- a. Suscribir el acta de inicio de la práctica.
- b. Fijar en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
- c. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
- d. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral, judicatura o pasantía.
- e. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- f. Verificar y solicitar si es necesario ajustes al estudiante del plan de la práctica presentado por éste al inicio de la práctica.
- g. Revisar y avalar el informe mensual y final presentado por el estudiante y certificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- h. Informar a la Subdirección Administrativa y Financiera cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral, judicaturas o pasantías
- i. Garantizar que las funciones que cumpla el/la estudiante estén directamente relacionadas con el área de estudios y tipo de formación.
- j. Las demás contenidas en el numeral 1° del artículo 8° de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de la institución de educación (IE). Son obligaciones de la Institución de Educación:

- a. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica, verificando que cumplan con los requisitos exigidos para ello.
- b. Designar un/a monitor/a de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente acto.
- c. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social de acuerdo con la normativa vigente.
- d. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con el escenario de práctica, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
- e. Realizar la evaluación o seguimiento de las prácticas según el reglamento de la Institución.

Parágrafo. Los cambios de monitor/a que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan.

Artículo 12. Obligaciones del monitor/a. Son obligaciones del/de la monitor/a designado/a por la Institución

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3593777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Educativa:

- a. Suscribir el acta de inicio de la práctica.
- b. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades de la práctica laboral.
- c. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral
- d. Orientar y acompañar a los/as estudiantes en su etapa formativa.
- e. Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- f. Reportar oportunamente a la Entidad, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del/de la practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- g. Avalar los informes mensuales de actividades presentados por el/la practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- h. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.

CAPÍTULO 3

JUDICATURA AD HONOREM

ARTÍCULO 13. Prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem. Se entiende por servicio de auxiliar jurídico ad honorem, aquel desarrollado por un judicante (estudiante de derecho) que aplica los conocimientos obtenidos en la academia de forma práctica como condición para optar por el título de abogado, este servicio es de dedicación exclusiva y de tiempo completo.

De conformidad con el acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la práctica se ejercerá durante nueve (9) meses sin vinculación laboral con la Entidad. Se precisa que quienes presten el servicio «ad honorem» no recibirán remuneración alguna, ni tendrán vinculación laboral con el Estado.

Parágrafo. Las funciones jurídicas para el desarrollo de la judicatura deberán permitir la aplicación y desarrollo práctico de los conocimientos que integran los planes de estudios de los programas de Derecho.

ARTÍCULO 14. Requisitos. Para desarrollar la judicatura ad honorem, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Carta de presentación del estudiante, expedida por la institución de Educación Superior que contenga: i) Identificación y nombre completo del estudiante; ii) Programa académico; iii) Indicar si las actividades de la plaza a la que aspira el/la estudiante son adecuadas para el programa académico y demás requerimientos de la institución educativa; informar la duración mínima de la práctica laboral, de acuerdo con los planes de estudio; Informar el monitor designado y los datos de contacto de este.
- b. Formato único hoja de vida persona natural (SIDEAP)

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
información: Línea 195

GJ-P4-F1



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

- c. Certificado original de terminación y aprobación de las materias correspondiente al pensum académico indicando la fecha exacta.
- d. Certificado original del promedio académico.
- e. Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la judicatura ad honorem.
- f. Fotocopia del documento de identidad.
- g. Para el caso de los hombres, tener definida la situación militar o presentar certificación provisional emitida por la autoridad de reclutamiento que acredite trámite de la definición de dicha situación.
- h. Afiliación al SGSSS como cotizante o beneficiario en cualquiera de sus regímenes.

Parágrafo. Para el inicio de la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se deberán verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y la consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, en los términos de ley, así como no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar funciones públicas.

ARTÍCULO 15. Procedimiento para la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem. Para la selección, autorización y desarrollo del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Las dependencias de la Entidad, presentarán a la Subdirección Administrativa y Financiera, la solicitud del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, la relación de actividades jurídicas que desempeñará el estudiante, así como, la capacidad logística y de espacio físico con que se cuenta para su ubicación.
- b. La Subdirección Administrativa y Financiera remitirá la necesidad institucional para que la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito divulgue según sus procedimientos la convocatoria y reciba las hojas de vida de los estudiantes interesados, así mismo, ésta será divulgada a través de la página web de la Entidad.
- c. Una vez la Subdirección Administrativa y Financiera reciba por parte de la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito las hojas de vida preseleccionadas que cumplan los requisitos mínimos de la convocatoria, procederá a remitir a los jefes de las dependencias solicitantes, quienes realizarán la selección final en apego a los criterios de selección establecidos en la convocatoria respectiva.



RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

- d. El resultado del proceso deberá ser comunicado a la Subdirección Administrativa y Financiera en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de las hojas de vida de los candidatos por parte de las dependencias. De no recibirse en el término estipulado, la SAF procederá a ofertar de nuevo la plaza al interior de las dependencias.
- e. La Subdirección Administrativa y Financiera, proyectará el acto administrativo, el cual será suscrito por el/la Subdirector(a), por medio del cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, sin que medie convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que ésta lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria, con dedicación exclusiva, de tiempo completo durante nueve (9) meses, sin vinculación laboral con la Entidad, el cual contendrá la relación detallada de las actividades de contenido jurídico, la dependencia en que se desarrollará la judicatura y la fecha de inicio, el número de plaza ofertada, identificación del estudiante, dependencia en la que desarrollará su práctica, nombre del tutor asignado, compromiso de afiliación al sistema de riesgo laboral, reconocimiento subsidio mensual de sostenimiento en los casos que aplique. El acto administrativo será comunicado al estudiante, institución educativa de educación superior y al jefe de la dependencia solicitante.
- f. La SAF, una vez expedido el acto administrativo de vinculación, comunicará al estudiante, al tutor asignado y a la dependencia en la cual se adelantará la práctica laboral o pasantía para los fines pertinentes.
- g. Se suscribirá el Acta de inicio entre el/la estudiante, la institución educativa y la Entidad, en donde señale la fecha de inicio de la actividad formativa.
- a. La Subdirección Administrativa y Financiera realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales- ARL y expedirá al estudiante el carné institucional, por nueve (9) meses, que lo acredita como judicante y lo faculta para ingresar a la Entidad, este carné será devuelto al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad honorem.
- b. Al inicio de la actividad formativa, el estudiante, el tutor y el monitor suscribirán el plan de practica laboral o pasantía, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, de acuerdo con las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de la práctica o pasantía, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
- h. El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones de contenido jurídico que desarrollará el judicante ad honorem, corresponde al jefe de la respectiva dependencia (tutor).
- i. Cada trimestre el jefe de la dependencia evaluará al auxiliar jurídico ad honorem, el desempeño de las funciones establecidas en el acto administrativo.
- j. Una vez finalizados los nueve (9) meses del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, el jefe de dependencia como superior inmediato, remitirá a la Subdirección Administrativa y Financiera el seguimiento y finalización de la judicatura, con el propósito de que se expida con destino al Consejo Superior de la Judicatura, la certificación del tiempo de servicio desempeñado indicando fecha de inicio y terminación, horario de labores y funciones detalladas de contenido jurídico asignadas y cumplidas con dedicación exclusiva y de tiempo completo.



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

JUDICATURA REMUNERADA

ARTICULO 16. La judicatura remunerada de conformidad con las disposiciones vigentes, podrá ser adelantada por los servidores públicos con funciones jurídicas en la Secretaría.

Parágrafo 1: La judicatura con carácter remunerado deberá prestarse por un término continuo o discontinuo no inferior a un año, con disponibilidad exclusiva y con cumplimiento de jornada completa en la Entidad.

Parágrafo 2. En todo caso, se debe suscribir un acuerdo de voluntades entre las partes (estudiante, Entidad y la institución educativa) y un plan de trabajo que oriente las actividades a realizar y el cumplimiento de la práctica.

CAPÍTULO 4

DE LAS PRÁCTICAS LABORALES Y PASANTÍAS

ARTÍCULO 17. Prácticas laborales y pasantías. Corresponden a la realización de las actividades relacionadas con el área de estudio y tipo de formación para lograr sus competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, y el requisito para culminar sus estudios u obtener su respectivo título. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

ARTÍCULO 18. Requisitos. Los estudiantes que sean seleccionados para realizar sus prácticas laborales o pasantías deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación del estudiante, expedida por la institución de Educación Superior que contenga: i) Identificación y nombre completo del estudiante; ii) Programa académico; iii) Indicar si las actividades de la plaza a la que aspira el/la estudiante son adecuadas para el programa académico y demás requerimientos de la institución educativa; informar la duración mínima de la práctica laboral, de acuerdo con los planes de estudio; Informar el monitor designado y los datos de contacto de este.
- b. Formato único hoja de vida persona natural (SIDEAP)
- c. Certificado original del promedio académico
- d. Comunicación escrita donde manifieste su interés en presentar la práctica laboral o pasantía en la Entidad.
- e. Fotocopia del documento de identidad.
- f. Para el caso de los hombres, tener definida la situación militar o presentar certificación provisional emitida por la autoridad de reclutamiento que acredite trámite de la definición de



RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

dicha situación.

- g. Afiliación al SGSSS como cotizante o beneficiario en cualquiera de sus regímenes.
- h. Para el caso de los hombres, tener definida la situación militar o presentar certificación provisional emitida por la autoridad de reclutamiento que acredite trámite de la definición de dicha situación.
- i. Presentar certificación de la cuenta bancaria a su nombre, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días
- j. Afiliación al SGSSS como cotizante o beneficiario en cualquiera de sus regímenes.

Parágrafo. Para el inicio de la práctica, se deberán verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y la consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, en los términos de ley, así como no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar funciones públicas.

ARTÍCULO 19. Procedimiento para la incorporación y desarrollo de las prácticas y pasantías.

El proceso en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico será el siguiente:

- a. Las dependencias de la Entidad, presentarán a la Subdirección Administrativa y Financiera, la solicitud del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, la relación de actividades jurídicas que desempeñará el estudiante, así como, la capacidad logística y de espacio físico con que se cuenta para su ubicación.
- b. La SAF remitirá la necesidad institucional para que la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito divulgue según sus procedimientos la convocatoria y reciba las hojas de vida de los estudiantes interesados, así mismo, ésta será divulgada a través de la página web de la Entidad.
- c. La Subdirección Administrativa y Financiera remitirá la necesidad institucional para que la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito divulgue según sus procedimientos la convocatoria y reciba las hojas de vida de los estudiantes interesados, así mismo, ésta será divulgada a través de la página web de la Entidad.
- d. Una vez la Subdirección Administrativa y Financiera reciba por parte de la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito las hojas de vida preseleccionadas que cumplan los requisitos mínimos de la convocatoria, procederá a remitir a los jefes de las dependencias solicitantes, quienes realizarán la selección final en apego a los criterios de selección establecidos en la convocatoria respectiva.
- e. El resultado del proceso deberá ser comunicado a la Subdirección Administrativa y Financiera en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de las hojas de vida de los candidatos por parte de las dependencias. De no recibirse en el término estipulado, la SAF procederá a ofertar de nuevo la plaza al interior de las dependencias.
- f. La SAF, expedirá el acto administrativo de vinculación formativa del practicante o pasante, el cual será suscrito por el/la Subdirector(a), sin que medie convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que ésta lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria. Dicho acto administrativo deberá contener el número de plaza ofertada, actividades a desarrollar, identificación del estudiante,

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

- programa académico, dependencia en la que desarrollará su práctica, tiempo de vinculación formativa, nombre del tutor asignado, compromiso de afiliación al sistema de riesgo laboral, reconocimiento subsidio mensual de sostenimiento por concepto de la práctica laboral o pasantía
- g. La SAF, una vez expedido el acto administrativo de vinculación del practicante o pasante, comunicará al estudiante, al tutor asignado y a la dependencia en la cual se adelantará la práctica laboral o pasantía para los fines pertinentes.
 - h. La SAF realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL y expedirá al estudiante el carné institucional que lo acredita como pasante o practicante y lo faculta para ingresar a la Entidad, este carné será devuelto al finalizar su vinculación formativa.
 - i. Se suscribirá el Acta de inicio entre el/la estudiante, la institución educativa y la Entidad, en donde señale la fecha de inicio de la actividad formativa.
 - j. Al inicio de la actividad formativa, el estudiante, el tutor y el monitor suscribirán el plan de practica laboral o pasantía, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, de acuerdo con las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de la práctica o pasantía, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
 - k. El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones que desarrollará el pasante o practicante corresponde al jefe de la respectiva dependencia (tutor).
 - l. Al finalizar, el tutor deberá remitir a la SAF, con el informe final del pasante o practicante, previo visto bueno del monitor, el resultado de la práctica o pasantía, con el propósito que se expida por parte de la SAF la certificación respectiva.

Parágrafo. Acuerdo de voluntades para prácticas o pasantías: Si la institución educativa requiere un acuerdo de voluntades para el desarrollo de las prácticas o pasantías deberá contener las características mínimas establecidas en el inciso final del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 y concordantes.

ARTÍCULO 20. Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 13 de la Resolución 3546 de 2018.

ARTÍCULO 21. Afiliación de Estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales - ARL. La afiliación de los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales estará a cargo de la Entidad y se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.1 y subsiguientes del Decreto Nacional 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector- Trabajo" o las normas

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

que los modifiquen o sustituyan, sobre la base de un salario mínimo mensual legal vigente. Cuando la institución educativa asuma el pago de la ARL, la Secretaría deberá verificar que se encuentre vigente y activo durante el término de la práctica laboral, en caso contrario, y conforme el Decreto 055 de 2015, la Subdirección Administrativa y Financiera afiliará a cada uno de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO 5

RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO 22. Subsidio. La Secretaría, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrá incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA.

Parágrafo 1º. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 smmlmv y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el tutor asignado. Esta suma de dinero no será constitutiva de salario. El subsidio anteriormente mencionado será reconocido de manera proporcional al tiempo efectivo de desarrollo de la práctica laboral, con relación al valor mensual fijado por la SDDE en cada vigencia

Parágrafo 2º. El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye a la Secretaría de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.

Parágrafo 3º. No se tendrá derecho al subsidio de sostenimiento cuando el estudiante vinculado formativamente se encuentre en licencia, suspendido en su vinculación formativa o no haya dado cumplimiento satisfactorio a las actividades establecidas en su plan de práctica.

Parágrafo 4º. Conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley 1322 de 2009 la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado.

ARTÍCULO 23. Pago del subsidio de sostenimiento no constitutivo de salario. El pago del subsidio de sostenimiento para pasantes, practicantes o judicantes ad honorem, se realizará hasta agotar los recursos existentes o hasta finalizar cada vigencia, y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento de las actividades asignadas en el acto administrativo de la vinculación

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

formativa, debidamente certificado por el tutor asignado. El subsidio no podrá ser superior a 1 SMLMV y la asignación se realizará acorde a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 24. Procedimiento para el reconocimiento y pago del subsidio de sostenimiento para practicantes y pasantes.

- a. El último día hábil de cada mes, el tutor asignado deberá presentar a la SAF, la certificación de cumplimiento de actividades a cargo del pasante, indicando fecha de inicio y finalización del período reportado, en el evento que se haya presentado alguna novedad, debe relacionarse en este informe. A este documento deberá adjuntarse copia de la certificación bancaria vigente y la certificación de afiliación vigente al SGSS.
- b. La SAF, con base en los informes remitidos por cada uno de los tutores, solicitará el registro presupuestal respectivo y el pago, indicando los valores a cancelar a cada practicante.

CAPÍTULO 6

TERMINACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS Y JUDICATURAS

ARTÍCULO 25. La relación formativa terminará en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica, pasantía o judicatura.
- b. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante, pasante o judicante.
- c. Retiro o abandono injustificado del programa académico.
- d. Cierre definitivo del programa.
- e. Muerte o invalidez física o mental, total y permanente que impida la realización de la práctica, pasantía o judicatura por parte del estudiante.
- f. Incumplimiento absoluto de obligaciones o continua inasistencia injustificada a las labores.

Parágrafo: Las causales señaladas en los literales b, c, d, e y f serán documentadas y se expedirá acto administrativo suscrito por el(a) Subdirector Administrativo y Financiero(a).

ARTÍCULO 26. Causales de Interrupción de la vinculación formativa. Se suspenderá en los siguientes casos:

- a. Licencia de maternidad o de paternidad de(la) estudiante, debidamente certificada por la Entidad de salud, régimen especial o exceptuado.
- b. Suspensión temporal y colectiva de las actividades por parte de la SDDE.
- c. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- d. Cierre temporal de la institución educativa en la cual se realiza el programa de estudios.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

- e. Incapacidades médicas debidamente soportadas. Ausencias que superen los tres (3) días hábiles.
- f. Fuerza mayor o caso fortuito.
- g. Por mutuo acuerdo entre las partes

En caso de interrupción, el tiempo de la misma no será contabilizado para efectos de la duración de la pasantía, judicatura o práctica y se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada, salvo disposición en contrario por parte de la Institución de educativa.

Parágrafo 1. El estudiante vinculado formativamente en cualquiera de las modalidades deberá solicitar la interrupción indicando la causal por la cual la solicita, adjuntando los soportes correspondientes. Frente a estas situaciones, el estudiante deberá solicitar al tutor la interrupción de la pasantía, judicatura o práctica laboral, previa aprobación de su monitor académico. La SAF decidirá si la solicitud es procedente, o si se requiere terminación anticipada de la vinculación formativa.

El acto administrativo que contenga la decisión respecto a la solicitud de interrupción de la vinculación será informado al estudiante y a la institución educativa y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el(a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) y el de apelación ante la Dirección de Gestión Corporativa.

Parágrafo 2. Durante la interrupción de la pasantía, judicatura o práctica laboral se suspenderá el pago del subsidio mensual y no podrá ser contabilizado en la certificación, por lo tanto, una vez aprobada la suspensión por parte de la SAF, se suspende el tiempo de ejecución de la vinculación formativa y se reactivará una vez el estudiante retome sus actividades por el tiempo restante de la pasantía, judicatura o práctica laboral.

Parágrafo 3. Cuando el tiempo de ejecución de la vinculación formativa supere el 31 de diciembre de la vigencia, no se realizará pago por concepto de subsidio de sostenimiento, mientras no se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

CAPÍTULO 7

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. Faltas. Durante la vigencia de la vinculación formativa serán consideradas faltas:

- a. La inasistencia reiterada al sitio de vinculación formativa sin justificación alguna, ni previo aviso. Lo anterior puede dar lugar a la terminación de vinculación con la Entidad.
- b. Abandonar la práctica laboral, judicatura o pasantía sin justa causa y sin informarlo previamente.
- c. Retiro o divulgación de información institucional de la SDDE, sin perjuicio de las demás acciones

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1





SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

- disciplinarias o penales a que haya lugar.
- d. Utilización para fines diferentes a los de la práctica laboral, pasantía o judicatura, de los recursos entregados por la SDDE para el desarrollo de la misma.
 - e. Entrega de documentos o información carente de verdad, sin perjuicio de las demás investigaciones a que haya lugar.
 - f. Alteración de documentos firmados por tutores o por la SDDE, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo: Sera responsabilidad del tutor, mantener enterada a la Secretaría – Subdirección Administrativa y Financiera sobre cualquier circunstancia que implique falta durante la vinculación formativa.

ARTÍCULO 28. Sanciones. El incumplimiento de los deberes señalados o la comisión de faltas señaladas dará lugar a la terminación anticipada de la práctica laboral, pasantía o judicatura y en caso de conductas que transgredan las normas legales, se procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

Parágrafo. En todo caso, para la determinación de las faltas y la imposición de las respectivas sanciones, la SDDE previamente deberá adelantar una actuación administrativa con el lleno de las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 29. Certificación. En concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2043 de 2020, el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral será certificado por la Secretaría y será tenida en cuenta como experiencia profesional del practicante.

ARTÍCULO 30. La Secretaría propenderá por priorizar la vinculación de mujeres y de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 1.5.5 de la Directiva No 007 de 2021 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y la normatividad concordante. En todo caso la designación de las plazas previstas para prácticas laborales se realizará de manera paritaria entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 31. Práctica Laboral de servidores de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. El(la) servidor(a) público(a) vinculado(a) a la Entidad podrá realizar las prácticas laborales o pasantías en la Secretaría en su mismo empleo, siempre que su carrera y las actividades a desarrollar estén directamente relacionadas con las funciones de su empleo; para lo cual, se le asignarán actividades de acuerdo con las funciones de su cargo y a los términos estipulados por la institución educativa donde el servidor se encuentre cursando sus estudios. La institución educativa deberá avalar la práctica profesional y el estudiante presentará las demás condiciones que



RESOLUCION No. 384 de 2024

Por medio de la cual se reglamentan las relaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

contemplan los reglamentos educativos para dar cumplimiento, éstas se consignarán en el acto administrativo que se suscribirá entre las partes (estudiante, Entidad y la institución educativa) y un plan de trabajo que oriente las actividades a realizar y el cumplimiento de la práctica.

Así mismo, si las actividades a desarrollar no están directamente relacionadas con las funciones de su empleo, éste debe contar con el visto bueno del jefe del área en donde va a realizar las prácticas y en todo caso se deben considerar las normas y condiciones de estas prácticas y las reglas administrativas y académicas a que están sometidos los estudiantes.

Por otra parte, es importante resaltar que el servidor público no podrá adelantar la práctica durante la jornada laboral, teniendo en cuenta que uno de los deberes de todo servidor público es el dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales. En cualquier caso, las prácticas, pasantías o judicaturas que se autoricen al interior de la SDDE, deben contar con el visto bueno de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Parágrafo. El servidor público que lleve a cabo prácticas o pasantías laborales en una Entidad pública, no puede recibir ningún tipo de asignación que provenga del tesoro público, por el hecho de llevar a cabo el requisito académico mencionado. En este evento, continúa recibiendo las retribuciones a las que tiene derecho legal y reglamentariamente, únicamente en cumplimiento de su cargo público.

ARTÍCULO 32. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición y deberá publicarse en la página web de la Entidad. Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de junio de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar López U
MARIA DEL PILAR LOPEZ URIBE
Secretaria de Despacho

	Nombre, cargo o contrato	FIRMA
Proyectó:	Maria del Pilar Barrios Guierrez- PE 222-27 SAF DS	
Revisó	Adriana Angulo Suarez – Abogada SAF	
Aprobó	Álvaro Pérez Tirado – Subdirector Administrativo y Financiero	
Aprobó	Carlos Francisco Torres Escobar – Jefe Oficina Jurídica	

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee.